



REGLAMENTO CARRERAS DE POSGRADO

Modalidad Presencial

UNIVERSIDAD ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

Año 2025

Aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 29 /25

ÍNDICE

NORMAS GENERALES

I.-	DEFINICION Y ALCANCE	2
II.-	CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS	2
III.-	CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS	2
IV.-	REQUISITOS DE ADMISION	3
V.-	REQUISITOS DE MATRICULACIÓN Y ARANCELAMIENTO	4
VI.-	PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD	6
VII.-	BAJAS	6
VIII.-	CALENDARIO ACADÉMICO	6
IX.-	PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN	7
X.-	APROBACION DE ASIGNATURAS	7
XI.-	EXÁMENES FINALES	7
XVII.-	UTILIZACIÓN DE LIBROS Y OTROS MEDIOS DE APRENDIZAJE	7
XVIII.-	RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE FALTAS PARA ALUMNOS	9

ANEXO I

PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE EXÁMENES ORALES DOMICILIARIOS VIRTUALES	15
--	-----------

CAPÍTULO I.

DEFINICION Y ALCANCE

Artículo 1: Definición: la UEAN podrá crear y ofrecer los siguientes tipos de carreras de posgrado académico de acuerdo a las normativas vigentes:

Especialización

Maestría

Doctorado

Artículo 2: Alcance: este Reglamento regula las relaciones de la Universidad Escuela Argentina de Negocios con sus alumnos y la gestión de la docencia en las carreras de posgrado de modalidad presencial, en acuerdo con las previsiones del Estatuto. A los efectos de este reglamento las denominaciones Universidad Escuela Argentina de Negocios o UEAN son utilizadas en forma indistinta, refiriéndose siempre a la primera y, en su caso, a la Fundación patrocinante.

Artículo 3: Obligatoriedad: el desconocimiento de los reglamentos, normas y procedimientos establecidos por la UEAN en su Estatuto, en este Reglamento o en otras disposiciones complementarias, no puede ser aducido para justificar el incumplimiento de lo allí dispuesto.

CAPÍTULO II.

CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 4: Alumnos: se consideran alumnos de la UEAN a aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos de admisión, son expresamente reconocidos como tales, sin perjuicio de su categoría o del tipo de estudios seguidos.

CAPÍTULO III.

CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 5: Tipos: los alumnos de la UEAN revisten las siguientes categorías:

a) Regulares: son alumnos regulares los que se inscriben en una o más de las carreras que ofrece la UEAN, se ajusten a las condiciones de cursado que establezca el Plan de Estudios correspondiente y cumplan con las demás obligaciones fijadas.

b) Vocacionales: son alumnos vocacionales los que se inscriben en una o más asignaturas de las carreras que ofrece la UEAN sin cursar la carrera correspondiente. Tienen derecho a exámenes y a certificaciones, pero no obtienen

títulos académicos. Esto implica que no recibirán acreditaciones automáticas de las asignaturas cursadas o aprobadas a los efectos de la carrera correspondiente

c) Oyentes: son alumnos oyentes los que se inscriben en una o más asignaturas de las carreras que ofrece la UEAN y participan de todos los beneficios de su desarrollo, pero no se les considera asistencia y no pueden rendir exámenes de ningún tipo, ni recibir certificaciones.

Artículo 6: Estados de un alumno: los alumnos de la UEAN pueden revestir alguno de los siguientes estados:

- a) Activos: son alumnos activos los que se encuentran cursando asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera en que están inscriptos en forma regular.
- b) Condicionales: son alumnos condicionales los que aún no han cumplido con todos los requisitos de ingreso previstos en la carrera, por lo cual no pueden rendir exámenes finales.
- c) De baja: son alumnos que dejan de cursar asignaturas y de rendir exámenes finales al solicitar la baja de la institución.
- d) Egresados: son alumnos egresados los que cursaron todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera elegida, aprobaron dichas cursadas, pero adeudan exámenes finales
- e) Graduados: son alumnos graduados los que aprobaron todos los exámenes finales de las asignaturas y el trabajo final del plan de estudios correspondiente a la carrera en la cual están inscriptos.
- f) Pasivos: son alumnos pasivos los que, habiendo abonado la matrícula, no cursan asignaturas.
- g) Intercambio: son alumnos que cursan estudios en otra universidad diferente a la de origen, bajo un régimen académico regulado por convenios específicos de movilidad entre universidades participantes.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 7: Trámite: para gestionar su inscripción, los aspirantes a alumnos regulares deberán:

- a) Presentar el título de grado certificado
- b) Presentar ficha de Inscripción completa
- c) Presentar fotografías tipo carnet.
- d) Presentar una copia del Documento Nacional de Identidad,
- e) Presentar certificado de apto físico, emitido por un médico matriculado.
- f) Presentar constancia de pago de la matrícula.
- g) Presentar una nota dirigida al Director de la Carrera exponiendo los motivos por los cuales se desea ingresar a la Carrera, adjuntando currículum vitae.

- h) Presentar carta de recomendación que atestigüen su calificación profesional y académica.
- i) Cumplimentar una entrevista personal con el Director de la Carrera a fin de tener una instancia de evaluación profesional y académica y saldar cualquier inquietud sobre las características de la carrera.
- j) Las autoridades de la carrera podrán determinar durante el proceso de admisión que los aspirantes que no posean título universitario en áreas afines deberán cursar en forma obligatoria módulos de nivelación.
- k) Entregar la documentación solicitada para el trámite de inscripción previsto en el Reglamento de la Universidad.

CAPÍTULO V.

REQUISITOS DE MATRICULACIÓN Y ARANCELAMIENTO

Artículo 8: Matrícula:

- a) Para reservar una vacante será requisito indispensable abonar el importe por tal concepto.
- b) La matriculación definitiva del alumno se encuentra supeditada a la presentación en tiempo oportuno de la documentación oficial requerida por las autoridades educativas, así como el cumplimiento de las demás condiciones particulares establecidas para las carreras.
- c) La UEAN se reserva el derecho de devolver la reserva de una vacante en cualquier momento y hasta el inicio del período académico, cuando considere que el alumno no reúna las exigencias para su incorporación, lo cual se determinará a su mera discrecionalidad. Si la UEAN no aceptara al alumno por cualquier causa, la reserva de vacante se devolverá a valores constantes, tomándose como tal al que se perciba por ese concepto al momento de la devolución

Artículo 9: Aranceles: los aranceles serán fijados por la UEAN para cada carrera, turno, localización y modalidad en particular, teniendo en cuenta el presupuesto institucional y las particularidades del contexto. Los mismos son establecidos para períodos semestrales o anuales según corresponda a la duración de las asignaturas de la carrera a las que se inscribiera el alumno, sujeto a modificaciones. La Institución se reserva el derecho de modificar las formas de pago.

Artículo 10: Modificación de los aranceles: la UEAN se reserva el derecho de modificar los aranceles de acuerdo a los incrementos que se produzcan en su estructura de costos y/o nuevos impuestos o contribuciones que pudieran afectar a la actividad con los límites que, en su caso, pudieran fijar las autoridades

nacionales. El incremento de los aranceles tendrá en cuenta el IPC. Los aranceles especiales y gastos administrativos que fueran expresados en el presente Reglamento sufrirán idéntico ajuste al que se determine para los aranceles de las carreras respectivas.

Artículo 11: Inadmisibilidad del reintegro de aranceles: los aranceles abonados por cualquier tipo de concepto no serán reintegrados al interesado.

Artículo 13: Constancias varias: para la obtención de constancias o cualquier otro trámite son requisitos:

- a) situación administrativa regularizada;
- b) solicitar la constancia en Bedelía;
- c) abonar el costo administrativo según el siguiente detalle

Concepto	% Valor de Arancel vigente
Certificado de Alumno Regular	10%
Permiso de Examen Final Pendiente	10%
Permiso de Examen para Rendir Trabajo Final	10%
Certificado Analítico Parcial y Final	20%
Diplomas de Posgrado	150%
Programa de Materia Legalizado	3%
Certificado de Inexistencia de Sanciones Disciplinarias	5%
Legalización de Plan De Estudios	5%
Certificado de Asistencia	Sin Cargo
Equivalencias	Sin Cargo
Constancia de Examen	Sin Cargo
Constancia de título en Trámite	Sin Cargo

Artículo 14: Gestión de Título: Consiste en el trámite de gestión de la confección del diploma y certificado analítico final de la carrera.

Son requisitos para su extensión:

1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y requisitos académicos correspondientes al programa de la carrera cursada.
2. Tener pagas todos los aranceles correspondientes al cursado de la carrera.
3. Abonar el 150% del valor del arancel vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos para la confección del Diploma y certificado analítico final.

Artículo 15: Inscripción en asignaturas: la UEAN establecerá con la debida anticipación las fechas de inscripción para cada ciclo académico. La inscripción fuera de término estará condicionada al cupo de matriculación.

CAPÍTULO VI.

PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD

Artículo 16: Pérdida del carácter regular: los alumnos regulares pierden su condición cuando:

- a) Posean sanciones que afecten su condición de regular.
- b) Acumulen un número de aplazos en las distintas asignaturas de su Plan de Estudio que supere la mitad de las que lo integran.
- c) Cometan fraude intelectual relevante.
- d) Pierdan, en medida no recuperable, las condiciones necesarias para cumplir con el régimen de estudios o con el ejercicio profesional futuro. Dicha pérdida deberá ser certificada por autoridad competente.
- e) Dejen transcurrir un año sin reinscribirse en la carrera.
- f) Dejen de pagar los aranceles en las condiciones en que la UEAN establezca para cada carrera.
- g) No cumplan con el rendimiento académico mínimo exigible establecido en los Planes de estudio.

Cuando un alumno pierda su condición de regular, permanecerá en los registros de la Institución Universitaria, en carácter de alumno de baja.

CAPÍTULO VII.

BAJAS

Artículo 17: Los alumnos podrán solicitar la baja de la UEAN o de la cursada de una o más asignaturas cumpliendo la siguiente normativa:

- a) Bajas de alumnos: La baja de un alumno únicamente podrá ser solicitada por escrito, firmada por el peticionante o por su representante legal cuando correspondiera y presentada ante la Bedelía de la UEAN, antes del día 15 del mes anterior en que se efectúe. En caso de no cumplimentarse tal requisito, se tomará por aceptada la facturación del mes siguiente y las cuotas seguirán devengándose. En el supuesto de no respetarse los términos indicados, la baja no resultará operativa y tanto la facturación como la obligación de abonar **los aranceles** se mantendrá hasta el final del período o del curso del que se trate. Cualquier tipo de baja verbal o que no cumpliera con los requisitos anteriores, no tendrá de ningún efecto.

Requisitos: libre deuda financiera y libre deuda de Biblioteca

CAPÍTULO VIII.

CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 18: Conocimiento: antes del comienzo de las clases de cada año, la Institución dará a conocer el Calendario Académico de las actividades que afectan a los alumnos. El Consejo Superior se reserva el derecho, debidamente justificado, de realizar modificaciones en el Calendario Académico

CAPÍTULO IX.

PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19: Alcance: los datos personales y de desempeño del alumno solamente serán provistos al interesado o a sus representantes legales si es menor, a las personas que éstos expresamente autoricen o a requerimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO X.

APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 20: Aprobación de cursada: para la aprobación de los cursos teórico-prácticos, se requerirá, en todos los casos, el 75% de asistencia y la aprobación de dos de los tres casos prácticos (cuyas modalidades fijará cada asignatura). La nota mínima requerida es de 6(seis) puntos sobre 10 (diez) para cada caso práctico.

Artículo 21: Aprobación de la asignatura: para la aprobación final de las asignaturas, se requerirá, en todos los casos, la aprobación de un examen oral integrador ó un trabajo escrito integrador acompañado de defensa oral cuya nota mínima requerida es de 6(seis) puntos sobre 10 (diez).

CAPÍTULO XI.

EXÁMENES FINALES.

Artículo 22: Turnos: los exámenes finales regulares se administrarán en la finalización de cada curso.

Los exámenes finales pendientes se constituirán en dos turnos

Diciembre.

Marzo.

Artículo 23: Llamados: las fechas correspondientes a cada asignatura serán informadas en carteleras y a través de la página web de la Institución.

Artículo 24: Documentación: para presentarse a rendir evaluación final, los alumnos deberán tener al día la documentación requerida y las cuotas pagas a

dicha fecha. Además, deberán haber cumplimentado todos los requisitos fijados en el programa de la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO XII.

UTILIZACIÓN DE LIBROS Y OTROS MEDIOS DE APRENDIZAJE

Artículo 25: Utilización: los alumnos tendrán derecho al uso de las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, banco de datos y distintas redes de interacción a las que la institución se encuentre incorporada, de acuerdo con las condiciones que se fijen en cada caso.

Artículo 26: Biblioteca: los usuarios de la Biblioteca deberán observar las siguientes normativas con respecto al préstamo a domicilio:

a) El préstamo de ejemplares con retiro de biblioteca, será exclusivo para los alumnos, docentes y empleados que estén habilitados en el Sistema de Préstamos de la Biblioteca.

b) Los usuarios deberán acreditar su identidad con cualquiera de los siguientes documentos: DNI, Pasaporte o equivalente (para alumnos extranjeros).

c) Los préstamos se realizan en forma personal. No está permitido el préstamo a través de intermediarios. Los préstamos no son transferibles de un usuario a otro.

d) En caso de deterioro y/o pérdida del material bibliográfico prestado, el usuario deberá reponer el mismo o abonar el importe del material correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa o sanción correspondiente.

e) Se podrán retirar en préstamo hasta un máximo de 3 (tres) ejemplares por 7 días corridos, renovables por 7 días, siempre y cuando el material no esté reservado por otro usuario.

f) En el caso que se cuente con un solo ejemplar, el préstamo será en sala por el mismo día en que se lo solicita.

g) Los usuarios pueden reservar los materiales prestados, con anterioridad a la fecha de vencimiento del préstamo vigente. Una vez devuelto el material, el personal le comunicará al usuario que la reserva está disponible. Las reservas caducan a las 48 hs de comenzado el plazo de la misma.

h) Los usuarios que devuelvan los préstamos domiciliarios luego de la fecha de vencimiento quedarán suspendidos del sistema de préstamo de la biblioteca y no podrán volver a utilizar el mismo hasta el fin de la suspensión. La suspensión se aplicará a partir de la fecha de entrega del material y de acuerdo con el siguiente detalle:

De 1 a 5 días de mora	15 días de suspensión,
De 6 a 10 días de mora	1 mes de suspensión,
De 11 a 20 días de mora	2 meses de suspensión,
De 21 a 30 días de mora	3 meses de suspensión,
Más de 30 días de mora	1 año de suspensión,
Más de 90 días de mora	suspensión permanente.

i) La no devolución del material prestado para devolver en el mismo día del préstamo, motivará la aplicación de una sanción consistente en una suspensión de

90 días en el sistema de préstamo de Biblioteca, computados a partir de la fecha efectiva de devolución o la que resulte de aplicar el detalle del inciso anterior, la que resulte mayor.

j) Los alumnos que persistan en su condición de morosos, luego de los tres reclamos, serán pasibles de una multa equivalente al valor actualizado del material adeudado, sin perjuicio de la suspensión que corresponda.

k) El trámite de solicitud de baja o de título deberá incluir el Certificado de Libre Deuda emitido por la Biblioteca. Este certificado será solicitado directamente a la Biblioteca, cuando el alumno inicia el trámite. En el caso que el alumno adeude material, la libre deuda no será emitido y se informará al interesado que el trámite de baja o de título quedará suspendido hasta tanto regularice su situación en la Biblioteca.

l) El graduado presta conformidad para que personal de Biblioteca publique anualmente en el repositorio institucional el Trabajo Final de graduación en caso de ser seleccionado y cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 27: Responsabilidad: los alumnos serán responsables del uso correcto de los medios, recursos y equipos de aprendizaje puestos a su disposición. Todo deterioro o pérdida deberá ser compensado a su exclusivo cargo.

Asimismo, no está permitido el consumo de alimentos y bebidas dentro de la biblioteca.

Artículo 28: Incumplimiento: en el caso de elementos, incluidos equipos y aparatos, que puedan llevarse en préstamo a domicilio, el alumno se ajustará estrictamente a los plazos y condiciones de devolución acordados. Todo incumplimiento será causal de las sanciones y multas establecidas y que serán comunicadas previamente.

CAPÍTULO XIII.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE FALTAS PARA ALUMNOS

Artículo 29: Sujetos comprendidos: el presente régimen disciplinario rige para todos los alumnos de carreras en modalidad presencial de la UEAN, cualquiera sea el tipo de estudios que cursen, su nivel y duración.

Artículo 30: Alcance: el sistema de faltas y sanciones establecido dentro del presente régimen disciplinario es improrrogable e indelegable. El mismo se limitará exclusivamente al ámbito académico de los alumnos, razón por la cual su aplicación lo será sin perjuicio de las contravenciones, delitos u otras infracciones que pudiesen haberse cometido y que se encuentren establecidas en normas generales.

Artículo 31: Faltas disciplinarias: las faltas que se fijan en el presente régimen disciplinario consistirán en:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.

- c) Suspensión de hasta cinco años.
- d) Expulsión.

Para graduar la falta a aplicarse por un determinado hecho o acto se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del alumno, la situación en la cual fue cometida, el nivel de estudios alcanzado, la participación única o colectiva dentro del mismo, la conducta posterior del alumno, su arrepentimiento y los eventuales perjuicios causados.

Cualquier sanción, una vez firme, será anotada en el legajo personal del alumno al único efecto de servir como antecedente para la evaluación de una eventual falta posterior, sin que ello pueda extenderse de modo alguno a los resultados académicos del mismo. No obstante, los puntos b, c y d serán registrados e informados en el Certificado de Sanciones.

Artículo 32: Llamado de atención: serán causas para imponer la sanción de llamado de atención la desobediencia no reiterada a indicaciones escritas o verbales impartidas por autoridades, docentes de cualquier clase o personal administrativo de la Universidad EAN, siempre y cuando no constituyan una sanción mayor de las aquí establecidas.

Artículo 33: Apercibimiento y suspensión: serán causas para imponer la sanción de apercibimiento o suspensión de hasta un mes:

- a) Desobediencia reiterada a indicaciones escritas o verbales impartidas por autoridades, docentes de cualquier clase o personal administrativo de la Universidad EAN.
- b) Falta de respeto no reiterada a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la UEAN o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- c) Participar en desórdenes, no concertados previamente, dentro del ámbito universitario.
- d) Negativa injustificada a declarar como testigo dentro de un sumario realizado a otro alumno o la reticencia a responder dentro del mismo.
- e) La inscripción en cualquier curso, asignatura o carrera sin respetar el régimen de correlatividades, adulterando cualquiera de los requisitos necesarios para ello, excepto que se tratare de un error excusable.
- f) El haber inducido a engaño a cualquier autoridad de la Universidad EAN, siempre y cuando no se encuentre incluido dentro de una figura más grave.

Artículo 34: Suspensión por mayor tiempo: serán causas para imponer la sanción de suspensión de uno a seis meses:

- a) Falta de respeto reiterada a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la UEAN o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- b) Injurias o calumnias, sean verbales o escritas, no reiteradas, hacia las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la UEAN o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.

- c) Daños menores a bienes de la Universidad EAN, hubieren sido reparados o no.
- d) Agresión verbal o física sin lesiones de ningún tipo a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la UEAN o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- e) Participar en forma concertada o no de pintadas, pegatinas, movilizaciones, puesta de carteles, reparto de volantes o propaganda que de cualquier forma pudiera llegar a afectar el decoro de la Universidad EAN, sean éstos cometidos dentro o fuera del ámbito universitario.
- f) Participar de cualquier modo y en forma concertada en conductas discriminatorias, sean verbales o escritas o en desórdenes que no se encuentren incluidos dentro de los demás supuestos previstos.
- g) Acoso sexual, cometido dentro del ámbito universitario.
- h) El manifestarse abiertamente o por cualquier medio de circulación generalizada en contra de la UEAN o de sus autoridades.

Artículo 35: Suspensión agravada: serán sancionados con suspensión de seis meses a dos años:

- a) El hurto de bienes de la Universidad EAN.
- b) La violencia ejercida contra las autoridades, los docentes de cualquier categoría, el personal administrativo y otros alumnos de la Universidad EAN, en ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, siempre y cuando no se encuentre incluido dentro de una figura más grave.
- c) Conducta cívica violatoria de los derechos humanos o participación en hechos violentos atentatorios contra el sistema constitucional, sean éstos cometidos dentro o fuera del ámbito universitario.
- d) Violación de la ética o la autoría intelectual.
- e) El haber declarado con falsedad dentro de un sumario realizado en los términos de este reglamento.
- f) La falsa denuncia de una falta cometida en el presente reglamento, siempre y cuando fuera temeraria y maliciosa.
- g) Injurias o calumnias reiteradas, sean verbales o escritas, hacia las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la UEAN o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- h) La violación del régimen de pasantías al que se hubiere accedido en la UEAN o con terceros por su intermedio, sea pretendiendo beneficios indebidos derivados de tal relación, modificando su calidad de tal o alterando de cualquier modo su sentido.
- i) La violación leve de las normas del estatuto de la Universidad EAN.

Artículo 36: Suspensión y expulsión: serán sancionados con suspensión de hasta cinco años o expulsión:

- a) El haber sido sancionado dos veces por cualquiera de las faltas cometidas en el artículo anterior.
- b) Falsificación o adulteración de cualquier documento universitario o de otra institución, destinado a acreditar una situación determinada.

- c) Sustituir o ser sustituido en el momento de dar un examen de cualquier índole.
- d) El haber infringido graves daños materiales al Instituto, reparados o no.
- e) Violación grave de las normas del estatuto de la Universidad EAN.
- f) Agresión física con lesiones a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos de la UEAN o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- g) El robo de bienes de la Universidad EAN, así como cualquier otro delito doloso cometido en su perjuicio.
- h) El haber cometido cualquier tipo de delito doloso, dentro o fuera del ámbito universitario, que en cualquier forma pudiera afectar al Instituto.

Artículo 37: Suspensión preventiva: podrá suspenderse al alumno infractor por el tiempo que dure la tramitación del sumario y hasta un máximo de ciento ochenta días corridos, si a juicio de las autoridades la permanencia del alumno dentro de los claustros pudiera implicar la reiteración de dichas faltas. La suspensión preventiva deberá ser notificada al presunto infractor.

Artículo 38: Prescripción: las faltas determinadas en este reglamento prescribirán a los dos años, excepto si constituyeran o pudieran constituir además delitos de derecho criminal en cuyo caso se aplicará el mismo plazo de prescripción que correspondiere a dicho delito.

Artículo 39: Tramitación: las sanciones por las faltas cometidas serán aplicadas por resolución fundada del Director de Carrera y en acuerdo con el Vicerrectorado Académico, mediante simple constatación de la falta cometida, sin otro trámite que escuchar al presunto infractor en forma previa, si esa fuera su voluntad y previo dictamen del Secretario Legal y Técnico.

Artículo 40: Sumario previo: las sanciones por las faltas previstas en el artículo 88 precisará de sumario, conforme lo aquí establecido, debiendo ser adoptada por un tribunal formado por dos docentes y un alumno con estudios avanzados. Las resoluciones que el mismo adopte deberán ser fundadas, precisando del voto coincidente de al menos dos de sus miembros. Se deberá contar previamente con dictamen jurídico de abogado de la matrícula, que podrá ser el mismo Instructor o el Secretario Legal y Técnico, si cumplimentaren tal requisito, el cual tendrá en cuenta la valoración de las conductas, su entidad, los eventuales perjuicios patrimoniales a la Universidad o a terceros y la posibilidad que la falta comprenda también conductas tipificadas por normas generales.

Artículo 41: Tribunal Académico: el Tribunal Académico será elegido por el Consejo Superior de una lista de diez profesores y cinco alumnos que propondrá el Rector en consulta con los Directores de carrera. Se buscará la integración del mismo por aquellos docentes y alumnos de reconocidas aptitudes morales, intelectuales y académicas, debiendo al menos uno de los docentes del tribunal ser titular de cátedra y el alumno encontrarse dentro de los dos últimos años de su carrera. En el mismo acto se determinará la lista de docentes y alumnos suplentes que, en ese orden, reemplazarán a los miembros del tribunal en caso de vacancia,

renuncia, impedimento o excusación. La recusación de los miembros del tribunal no será admisible, pero éstos deberán excusarse en el supuesto de existir alguno de los casos previstos en la norma supletoria.

Artículo 42: Resolución: la resolución definitiva que se dicte no podrá remitirse exclusivamente a lo informado por el instructor, debiendo contener un detalle claro de la acreditación material de los hechos investigados, el encuadre de los mismos dentro de alguna de las infracciones establecidas en este reglamento, la comisión de los mismos por parte del imputado y, en su caso, la Sanción disciplinaria que se aplica. En el supuesto de daños materiales determinará su cuantía a los efectos del eventual inicio de acciones legales contra el responsable. Similares condiciones corresponderán para la resolución que resuelva una apelación, la que además deberá tratar en forma breve los agravios que, en su caso, hubieran sido expuestos.

Artículo 43: Denuncia temeraria y maliciosa: la denuncia de una posible falta podrá ser realizada por cualquier persona, la cual no incurrirá en responsabilidad alguna dentro de los límites del presente reglamento, excepto si la misma fuera temeraria y maliciosa. Cualquier autoridad de la UEAN podrá recibir la denuncia, debiendo ponerla en inmediato conocimiento de sus superiores.

Artículo 44: Procedimiento de formación de sumario: comprobada la aparente existencia de una falta, la autoridad ordenará la instrucción de un sumario mediante simple decreto. En dicho acto deberá determinarse la presunta falta cometida y el probable responsable o responsables de la misma, designándose un instructor que tendrá a su cargo la formación del sumario. El mismo deberá ser elegido por la misma autoridad entre el personal docente o administrativo de la UEAN, debiendo aceptar dicho cargo a continuación del decreto que impone su designación.

Artículo 45: Facultades del Instructor: el instructor contará con amplias facultades para la investigación y acreditación de la existencia de la falta, pudiendo recabar las pruebas que estime convenientes y las solicitadas por el presunto infractor, en cuanto resultaran pertinentes y útiles. De toda actuación que realice se dejará constancia en el sumario con indicación del lugar y fecha en que se efectúan, así como de la remisión de comunicaciones o notificaciones, formando un expediente donde se agregarán las actuaciones en forma correlativa. Contará para la terminación del mismo con un plazo de treinta días, prorrogables por otro término igual en el caso de que la investigación resultará compleja.

Artículo 46: Prueba: para el cumplimiento de su labor el Instructor podrá recibir declaración testimonial de toda aquella persona que tuviera conocimiento del hecho o acto investigado, la cual se realizará bajo promesa o juramento de decir verdad. También podrá requerir de Informes Periciales cuando la índole de la cuestión así lo aconseje, nombrándose a tal efecto un solo Perito elegido preferentemente entre el personal docente de la UEAN. En el caso que existan daños patrimoniales, deberá requerir los informes pertinentes para acreditar el mismo con la mayor precisión posible.

Artículo 47: Derechos del imputado: el imputado deberá ser oído dentro de la formación del sumario, siendo citado en forma personal o mediante notificación fehaciente a su domicilio registrado. En caso de no concurrir, se dejará constancia en el acta de tal circunstancia. En caso de hacerlo y no querer declarar, se dejará también constancia de dicha situación firmando el imputado y el instructor o solamente este último en caso de negativa del primero. En caso que el imputado quiera prestar declaración se lo interrogará respecto de las circunstancias del hecho, asentando además todo lo que quiera aportar en su descargo. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir verdad. La asistencia letrada será optativa a costa del imputado y dejándose constancia en el acta.

Artículo 48: Intervención: fuera de este acto y del recurso de apelación que, en su caso, se deduzca, el imputado no será parte en ningún otro, pudiendo sin embargo tomar vista de las actuaciones y solicitar las pruebas que estime útiles. La resolución del instructor que deniegue la medida de prueba solicitada será irrecurrible dentro de la tramitación del sumario, pudiendo insistirse sobre su pertinencia dentro del recurso de apelación establecido.

Artículo 49: Clausura del sumario: producida toda la prueba que resulte útil a criterio del Instructor o vencido el término máximo para su tramitación o, en su caso, la prolongación del mismo se declarará clausurado el Sumario mediante simple decreto dictado por el Instructor. Dentro de los cinco días de la clausura el Instructor deberá producir un Informe final de su labor donde constará la relación del hecho ocurrido, la razonabilidad de la acreditación de la conducta investigada por parte del imputado, el encuadre de tal conducta dentro de las faltas establecidas en este Reglamento o su atipicidad, la cuantía de los daños materiales, la existencia de otros responsables y cualquier otra conclusión que estime pertinente. Este informe del instructor podrá ser reemplazo por un dictamen del Secretario Legal y Técnico, el que deberá cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 50: Informe final: dicho Informe será elevado al Tribunal Académico quien deberá dictar resolución dentro del plazo de diez días, prorrogable por un término igual en el caso de situaciones graves o complejas.

Artículo 51: Facultades del Tribunal: en el caso que deban producirse nuevas medidas de prueba éstas serán requeridas directamente por el Tribunal académico o por la persona a quien se le delegara esta tarea. Podrá asimismo enviar las actuaciones nuevamente al Instructor a los efectos de su producción o nombrar uno nuevo a los mismos efectos.

Artículo 52: Notificación: adoptada una sanción la misma será notificada al alumno en forma personal dentro del término de cinco días. Si éste se negase a notificarse por escrito se le remitirá comunicación fehaciente, a cuyo fin será tomado por válido a todos los efectos el domicilio declarado en su legajo.

Artículo 53: Recursos y plazos: la Sanción aplicada por un Director de carrera o Vicerrector y correspondiente a las faltas anteriormente previstas será apelable ante el Rector. En ambos casos el término para apelar será de cinco días computados desde la notificación, pudiendo fundarse el recurso por escrito dentro del mismo plazo.

Artículo 54: Poderes del superior: cuando el Rector o el Consejo Superior intervengan por vía de apelación en el conocimiento de una falta no tendrán limitación alguna para determinar lo que corresponda al respecto, pudiendo confirmarla, revocarla, anularla, ordenar la formación de un nuevo sumario o requerir medidas de prueba adicionales sin encontrarse limitados por el alcance de la decisión apelada, ni por el dictamen jurídico que, en su caso, se hubiera emitido.

Artículo 55: Irrecurribilidad de las resoluciones: las resoluciones que disponga el Rector o el Consejo Superior por vía de apelación y en relación a las sanciones disciplinarias, no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 56: Actuación posterior: consentida por el infractor o ejecutoriada la sanción disciplinaria la misma será anotada en el legajo personal del alumno, quedando copia auténtica de la fundamentación de la resolución. En caso que verosímilmente la conducta determinada pudiera implicar la comisión de un delito de derecho criminal, deberá formularse la denuncia ante las autoridades pertinentes dentro del plazo de diez días, aportando los datos del hecho. La deducción de este último acto podrá ser delegado en cualquier autoridad, apoderado o representante con capacidad suficiente.

Artículo 57: Aplicación supletoria: serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no desvirtúen otras normas de este Reglamento o del Estatuto.

ANEXO I.

PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE EXÁMENES ORALES DOMICILIARIOS VIRTUALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1- El presente protocolo será de aplicación para los exámenes orales domiciliarios y virtuales en asignaturas de la UEAN.

1.2- El protocolo será complementario de cualquier normativa institucional o ministerial vigente.

1.3- Las mesas examinadoras correspondientes a exámenes finales orales deberán estar integradas por el/la Profesor/a Tutor/a de la asignatura, pudiéndose adicionar un/a veedor/a que tendrá la función de verificar que el examen se desarrolle en un marco de honestidad académica.

1.4- El/la docente tutor/a a cargo de la mesa examinadora programará la grabación en el contexto de las cuentas que la institución provea, prescindiendo de cualquier otro medio de comunicación.

1.5- Al programar las mesas de examen se enviará invitación a todos los/las estudiantes que consten en acta de examen y a los/las participantes de la mesa examinadora.

1.6- El/la docente tutor/a no admitirá en ninguna circunstancia el acceso a la reunión a quienes no estén utilizando la cuenta de e-mail declarada a la UEAN.

1.7- El/la docente tutor/a recordará las condiciones informadas para el desarrollo de los exámenes finales orales virtuales. En caso de que un/a estudiante no acepte la grabación se le considerará ausente.

1.8- Toda actitud de deshonestidad académica durante un examen será sancionada con la suspensión del examen y será informada a la Institución.

1.9- El/la Docente Tutor/a, por sí o por sugerencia del veedor/a, podrá suspender el examen cuando considere que ha habido irregularidades relacionadas con el espacio físico, ingreso de personas ajenas, consulta de materiales o documentos físicos o digitales no autorizados.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

2.1- El/la estudiante deberá contar con 2(dos) dispositivos provistos de cámara y un micrófono, así como disponer de una adecuada conexión de internet que le permita el acceso al campus virtual en forma simultánea y sin interrupciones durante el desarrollo del examen. En caso de no contar con dos cámaras, al inicio del examen y cuando se le requiera el alumno podrá mostrar con una cámara el espacio físico en donde se encuentra, para constatar la ausencia de personas ajenas, y de materiales o documentos físicos o digitales no autorizados.

2.2- Las cámaras y el micrófono deberán estar encendidos y habilitados desde la etapa de inicio y hasta la finalización del examen oral y no podrá utilizar auriculares de modo de asegurar la no intervención de terceros.

2.3- Al momento del examen, el/la estudiante deberá estar aislado de ruidos con buena visibilidad e iluminación suficiente de modo que se pueda percibir claramente su rostro y el entorno donde desarrollará el examen.

3. CONTINGENCIAS

3.1- Interrupción de la grabación del examen: una vez iniciada la reunión correspondiente al examen, el anfitrión original podrá otorgar a ciertos integrantes la condición de anfitrión. En caso de interrupción de la grabación, alguno de ellos deberá reiniciar la grabación.

3.2- Desconexión del alumno: si en el transcurso del examen el/la estudiante no tuviera conexión de audio, video y/o campus, habrá una tolerancia de diez minutos para restablecer la misma. Luego de ese lapso si la situación se reitera la mesa examinadora podrá declarar ausente al alumno o calificar con lo actuado hasta el momento, en caso de considerar que el tiempo de examen restante no alteraría la calificación del alumno.

3.3- Fallas en el acceso al campus virtual: si el acceso al campus virtual en donde se encuentra el link para el examen oral programado no estuviese operativo, se reprogramará en otro horario el cual será avisado por foro o por mail.

